

Medellín, noviembre 27 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.764 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004878	Noviembre 22	3	2024070004885	Noviembre 25	26
2024070004879	Noviembre 22	5	2024070004886	Noviembre 25	29
2024070004880	Noviembre 22	7	2024070004887	Noviembre 25	31
2024070004881	Noviembre 22	9	2024070004888	Noviembre 25	33
2024070004882	Noviembre 22	11	2024070004889	Noviembre 25	35
2024070004883	Noviembre 22	13	2024070004890	Noviembre 25	37
2024070004884	Noviembre 25	22			

República de Colombia



Radicado: D 2024070004878

Fecha: 22/11/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código 242, Grado 05, NUC Planta 2547, ID Planta 6392, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-05, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en empleo en vacante definitiva"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo en vacante definitiva, al señor **WILMAN OSORIO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.439.147**, en la plaza de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, NUC Planta **2547**, ID Planta **6392**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **WILMAN OSORIO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.439.147**, de conformidad con los artículos 2 2 5 1 6 y 2 2 5 1 7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

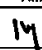
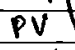
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur Profesional Especializado		21/11/2024
Revisó	Sandra Patricia Vázquez Arbolada Directora de Personal		21/11/2024
	Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2024070004879

Fecha: 22/11/2024



Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N°
2024070004366 del 09 de octubre de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2 2 5 1 11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así Modificación o aclaración del nombramiento La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos

Por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, *Corrección de errores formales* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

Mediante el Decreto N° 2024070004366 del 09 de octubre de 2024, artículo Noveno, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente Estefanía Flórez Serna, identificada con cédula de ciudadanía número 1001387376 docente de aula, en básica primaria en la IE Julio Restrepo, sede E U Simón Bolívar del Municipio de Salgar

En el decreto antes referido se cometió un error en el número de cédula de la docente así, 1001387373, siendo el correcto 1001387376



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En consecuencia, es necesario aclarar el citado artículo

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2024070004366 del 09 de octubre de 2024 en el Artículo Noveno, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la docente Estefanía Flórez Serna es 1001387376

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección Gestor de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	05/11/2024
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestor de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	6/11/24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	07-11-24
Revisó	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	7-11-24
Revisó	Jhulliana Guerra Sama, Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	06-11-24
Aprobó	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	7

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2024070004880

Fecha: 22/11/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se deroga parcialmente el Decreto No. 2024070004367 del 09 de octubre del 2024, por medio del cual se concedió Comisión de Servicios remunerada a unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto N° 2024070004367 del 09 de octubre del 2024, artículo Primero, se concedió Comisión de Servicios remunerada, al docente JORGE HERNAN HERNADEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 98673735 para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0, en la I E Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres

El docente ante señalado manifestó no aceptar la comisión

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se reglamenta el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2 2 5 1 12, derogatoria del nombramiento La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 Cuando la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Derogar parcialmente el artículo primero del Decreto N° 2024070004367 del 09 de octubre del 2024, por el cual se concedió la Comisión de Servicios remunerada, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente JORGE HERNAN HERNÁNDEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 98673735




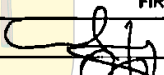
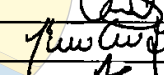
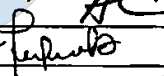
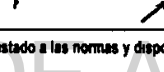


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al docente la derogatoria de la comisión de servicios, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno, haciéndole saber que contra esta no proceden recurso alguno

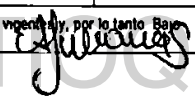
ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		13/11/2024
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo, Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		18/11/2024
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		19-11-
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-11-24
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Dirección Asuntos Legales Educación		13/11/2024
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 202407004881

Fecha: 22/11/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo
DECRETO



DECRETO

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TARSO, ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 148, 149, 151 del Decreto Ley 960 de 1970, artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, artículo 2 de la Ley 588 de 2000, artículo 66 numeral 1 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el Decreto 1069 de 2015 artículo 2 2 6 1 5 3 6 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que la Notaría Única del Círculo de Tarso, Antioquia, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio con radicado SNR2024EE108150 del 31 de octubre de 2024, en atención a la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2 2 6 1 5 3 9 del Decreto 1069 de 2015
- 2 Que a través del oficio del 15 de noviembre de 2024, en concepto previo la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta “ en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 25 numeral 16 del Decreto 2723 de 2014, y de acuerdo con la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión llevada a cabo el día 20 de mayo de 2024, en el sentido de “Revocar la decisión asumida el 19 de octubre de 2022, con relación al derecho de preferencia”, certifica que la Notaría Única del Círculo de Tarso, Antioquia, Notaría de Tercera Categoría, quedará a disposición del nominador natural con el fin de que se efectúe nombramiento en **interinidad** para garantizar la prestación del servicio público notarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 de 2000”
- 3 Que mediante oficio SNR2024EE108182 del 31 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado interno 2024010500308 del 31 de octubre de 2024, se solicitó al despacho del Gobernador de Antioquia, la hoja de vida de una persona idónea para desempeñar el cargo de Notario (a), con el fin de ser nombrado en interinidad en la Notaría Única del Círculo de Tarso, Antioquia, la cual corresponde a una Notaría de tercera categoría
- 4 Que el día 15 de noviembre de 2024 a través de oficio SNR2024EE113971, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, emite concepto favorable y certifica, “() que una vez revisada la documentación aportada por el señor **CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78 699 679 de Montería, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Tercera Categoría**”

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TARSO, ANTIOQUIA"

- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en interinidad al Doctor **CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía **78.699.679**, para desempeñar el cargo de Notario Único del Círculo de Tarso, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Doctor **CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78 699 679

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo el designado deberá acreditar la documentación de Ley

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

[Firma manuscrita]
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

[Firma manuscrita]
MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
 Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó	Idalia Gonzalez Giraldo – Profesional Universitana de la Secretana de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>[Firma]</i>	20-11-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesona Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	20-11-24
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodriguez- Subsecretano de Prevencion del Daño Antijudico	<i>[Firma]</i>	20-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO QUE:

- 1 El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones
- 2 El artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley " *fixará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*"
- 3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal
- 4 Mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias
- 5 En virtud del Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento*" y "*Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia*" y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración y la enajenación de los bienes de propiedad del Departamento de Antioquia
- 6 El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece en materia de delegación de funciones lo siguiente

ARTÍCULO 120 Delegación de funciones "*El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*"

"Por medio del cual se hace una delegación"

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan"

- 7 Es necesario delegar a la Secretaria de Suministros y Servicios para suscribir escrituras públicas de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E S P -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E S P -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Claudia Patricia Mesa Gonzalez P/U Direccion de Bienes y Seguros		20-11-24
Reviso	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/ Director de Bienes y Seguros		20-11-24
Reviso	Leon David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento/ SSS		20-11-24
Reviso	Carlos Andres Roldan Alzate/ Subsecretario de Servicios Administrativos		20-11-24
Aprobo	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo/ Director Asesoría Legal y de Control		21-11-24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez/ Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico		21-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018)



Radicado: D-2024070004883

Fecha: 22/11/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO” – BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200, 1 2 1 2 11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
- 2 Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley
- 4 Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales
- 5 Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO" - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - / ,

- 6 Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"* Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos
- 7 Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1 2 1 2 8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad
- 8 Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1 2 1 2 8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad
- 9 Que en virtud del artículo 1 2 1 2 11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial
- 10 Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1 2 1 2 11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020
- 11 Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO" - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces

12 Que el municipio de Giraldo formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236, por valor total de mil quinientos trece millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$1 513 619 665), de los cuales mil doscientos diez millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$1 210 895 732) serán financiados con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y trescientos dos millones setecientos veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos (\$302 723 933), serán financiados con recursos propios del municipio Giraldo

13 Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236

- MAG WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios
- Certificados de no financiación con otras fuentes
- Certificado de no presencia de riesgos no mitigables
- Certificado de normas técnicas aplicables al sector
- Certificado de planos originales
- Documento técnico soporte
- Certificado de titularidad de la vía
- Certificado de disponibilidad de servicios públicos del Municipio de Giraldo
- Certificado de sostenibilidad
- Certificado en el cual el Municipio de Giraldo asume la responsabilidad de viabilizar el proyecto
- Certificado de impacto regional
- Matriz y análisis de riesgos
- Localización de la obra
- Estudio hidrológico e hidráulico
- Estudio geológico y geotécnico
- Estudio de suelos
- Diseño de estructuras
- Planos generales y de detalle
- Proceso constructivo
- Estudio ambiental
- Plan de manejo de tránsito
- Certificado de competencia de intervención de la vía
- Levantamiento topográfico
- Diseño geométrico
- Estudio de tránsito

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO" - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Diseño de estructura de pavimento
- Certificado de no presencia de estructuras existentes en el tramo a intervenir
- Certificado de no presencia de puntos críticos
- Certificado de no requerir estudios y diseños de estructuras especiales
- Certificado de redes de servicios públicos
- Esquema de localización de las fuentes de materiales
- Certificado de priorización de la vía mediante metodología CONPES
- Caracterización de la vía

14 Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N° 00927 del 28 de octubre de 2024, el municipio de Giraldo respalda los recursos propios para cofinanciar el proyecto de inversión

15 Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No 11 del 13 de junio de 2024

16 Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la Línea estratégica "Inversión desde la confianza", Componente "Infraestructura para la equidad y la competitividad", Programa "Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial"

17 Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236, se articula con la categoría de las iniciativas SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia", del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia firme 2024-2027", mediante Ordenanza No 11 del 13 de junio de 2024

18 Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación, los cuales se encuentran publicados en la página [web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx)

19 Que Mediante Resolución N° 342 del 07 de noviembre de 2024, el municipio de Giraldo emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO" - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 20 Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 15 de noviembre de 2024, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2545522
- 21 Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos
- 22 Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría
- 23 Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación
- 24 Que el artículo 1 2 1 2 29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "() La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño ()" Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"
- 25 Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buitaca-EDEREM, identificada con NIT 901 545 990-4, fue propuesta, por el municipio de Giraldo, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría
- 26 Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buitaca-EDEREM, con NIT 901 545 990-4, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "alto", correspondiente a 84,0 puntos
- 27 Que mediante certificado del 05 de noviembre de 2024, la alcaldesa del municipio de Giraldo acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buitaca-EDEREM, con NIT 901 545 990-4, para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA AGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO" - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

28 Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2 1 1 5 1 del Decreto 1821 de 2020 Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2 1 1.3 6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236, por valor mil doscientos diez millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$1 210 895 732), con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024003050236	Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo	Transporte	III	\$1 513 619 665
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	6 meses		\$ 1 210 895 732
Municipio de Giraldo	Propios			\$ 302 723 933
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1 210 895 732			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2)
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$ 1 210 895 732	N A	N A	2025-2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA AGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO" - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicacion terrestre con las veredas AGUILA y ROBLAR del municipio de Giraldo	
Objetivo específico	Mejorar la vias terciaria Aguila-Roblar	
Producto	Placa huella construida	
Indicador principal	Vía terciaria mejorada Medido a traves de Metros lineales de vias terciaria	Meta total 950
Localización	Vía Giraldo Aguila - El Roblar - Tramo 1(Roblar) K0+000 hasta K0+500, Tramo 2 (Águila) K0+00 hasta K0+450	Abscisas Vía Giraldo Aguila - El Roblar - Tramo 1(Roblar) K0+000 hasta K0+500, Tramo 2 (Águila) K0+00 hasta K0+450,

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de mil quinientos trece millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$1 513 619 665), de los cuales y trescientos dos millones setecientos veinte tres mil novecientos treinta y tres pesos (\$302 723 933), serán financiados con recursos propios del municipio Giraldo, y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de Giraldo en el marco de sus competencias

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1082 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

Artículo 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buritica-EDEREM, con NIT 901.545.990-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria Águila-Roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236, como se indica a continuación

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.513 619 665		<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignacion para la inversion regional 60% Propios municipio de Giraldo 	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de desarrollo y renovacion municipal de Buritica-EDEREM, identificado con NIT 901 545 990-4	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignacion para la inversion regional 60% Propios municipio de Giraldo
		Valor Ejecución	\$1 372 097 715
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de desarrollo y renovacion municipal de Buritica-EDEREM, identificado con NIT 901 545 990-4	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignacion para la inversion regional 60% Propios municipio de Giraldo
		Valor Interventoria	\$ 143 521 950,
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Giraldo	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO' - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1 2 1 2 22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1 2 1 2 22 del Decreto 1821 de 2020

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas

Artículo 5º. Advertir a la entidad ejecutora que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero, novedades contractuales, entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Burticá-EDEREM, con NIT 901 545 990-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de placa huella productiva en la vía terciaria águila-roblar del municipio de Giraldo" identificado con BPIN 2024003050236

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO' - BPIN 2024003050236, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS


Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 1 1 5 1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, con NIT 901 545 990-4, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión

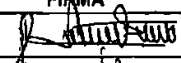
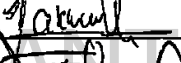
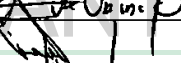
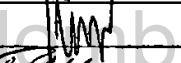
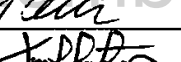
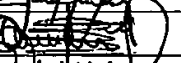

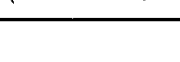

Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio- Contratista dirección de gestión y evaluación de proyectos		20/11/24
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista dirección de gestión y evaluación de proyectos		20/11/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión Y Evaluación De Proyectos		20-11-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		20-11-24
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		20-11-24
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos - Secretaria de Infraestructura Física		20-11-24
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos legales - Secretaria de Infraestructura Física		20/11/24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		21/11/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez - Subsecretario de Prevención del daño Antijurídico		21-11-24

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004884

Fecha: 25/11/2024



Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

“Por el cual se revoca de manera directa el Decreto 2021070005025 del 27 de diciembre de 2021

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002654 del 04 de Junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que a través del Decreto **2021070005025** del 27 de diciembre de 2021, se procedió a trasladar una (1) plaza sobrante identificada en el proceso de reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** del Municipio de **SONSÓN**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN** del Municipio de **LA UNIÓN**.

Así mismo se trasladó el docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71702045**, **LICENCIADO EN TEOLOGÍA**, vinculado en propiedad, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, población mayoritaria del Municipio de **LA UNIÓN**, sin embargo, dicho traslado nunca se materializó y el docente viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SONSÓN sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN del Municipio de SONSÓN

Una vez analizado el traslado de la plaza y el docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO**, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN** del Municipio de **LA UNIÓN**, realizado a través de la Resolución **2021070005025** del 27 de diciembre de 2021, es necesario dejar sin efectos el mismo, teniendo en cuenta que el docente no recibió dicha notificación del acto administrativo de traslado y ha venido laborando en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** del Municipio de **SONSÓN**

Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas

Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla

"ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

- 1 *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2 *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3 *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales) Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num 1º del art 69 del C C A) Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que en el presente caso se procederá con la revocatoria directa del Decreto N° 2021070005025 del 27 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el señor **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** continuará nombrado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN** del Municipio de **SONSÓN** y en dicho municipio, continuará la plaza docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa el artículo primero en el sentido de indicar que no se trasladará la plaza del Municipio de Sonsón, con los siguientes datos

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SONSÓN	I E TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD	I E TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD	BÁSICA SECUNDARIA- EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar de manera directa el artículo segundo en el sentido de indicar que no se trasladará la plaza para el Municipio de la Unión, con los siguientes datos

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNIÓN	I E R SAN JUAN	I E R SAN JUAN	BÁSICA SECUNDARIA- EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES

ARTÍCULO TERCERO: Revocar de manera directa el artículo 3, a través de la cual se traslada al docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71702045, LICENCIADO EN TEOLOGÍA, vinculado en propiedad, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, población mayoritaria del Municipio de **LA UNIÓN**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO: Darle continuidad al señor **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71702045, vinculado en Propiedad, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ética y Valores en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** del Municipio de **SONSÓN**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Pulgarin Cuartas Profesional Universitario		21/11/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-11-24
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/11/24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004885

Fecha: 25/11/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

- b Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el oficio con radicado No 2024020055320 del 19 de noviembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno
- c Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el oficio con radicado No 2024020055321 del 19 de noviembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$19 098 843 624 tanto en el componente de ingresos (superávit fiscal), como en el componente de gastos (agregado de inversión)

f

e

h

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- d Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2024020055491 del 19 de noviembre de 2024

- e Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000336 de noviembre 20 de 2024

- f Que el objetivo de este decreto es trasladar el presupuesto de ingresos y gastos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el fin de fortalecer la Red Pública hospitalaria en proyectos de infraestructura, siguiendo los lineamientos de la Ley 715 de 2001- Artículo 43 Competencias de los departamentos en salud Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, y atendiendo a la inminente necesidad que tienen la gran mayoría de Hospitales Públicos del Departamento, como puede concluirse después de revisar la cantidad de Hospitales que quedaron catalogados en riesgo medio y alto, y ante la alta cartera que les adeudan las EPS en las que se incluyen las liquidadas

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OA2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	19 098 843 624	Superavit fiscal - Excedentes Ley 1816 Impuesto Monopolio a la Participación y Distribución de los Licores Diferentes a FLA - Aseguramiento
Total					\$19.098.843.624	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	19 098 843 624	Superavit fiscal - Excedentes Ley 1816 Impuesto Monopolio a la Participación y Distribución de los Licores Diferentes a FLA - Inversión
Total					\$19.098.843.624	

"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

Artículo Tercero. Contracredite el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OA2619	131D	2-3	C19032	010105	19 098 843 624	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el departamento de Antioquia
Total					\$19.098.843.624	

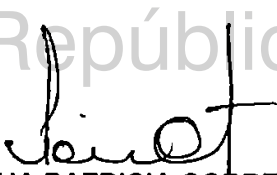
Artículo Cuarto. Acredite el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2619	131D	2-3	C19061	010106	19 098 843 624	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
Total					\$19.098.843.624	

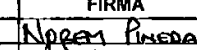
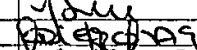


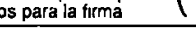

Artículo Quinto Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario		20-11-2024
Reviso	Yuly Catalina Sema Castro Directora de Presupuesto		20/11/24
Reviso	Revision Despacho Hacienda		20/11/24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario Financiero		20/11/24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		21/11/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		21-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004886

Fecha: 25/11/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022, 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, mediante documento privado, expedido por la Asamblea General el 12 de febrero de 2007, registrado en Cámara de Comercio de Medellín el 6 de junio de 2007, se constituyó LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, como una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza pública, creada por voluntad de instituciones públicas y privadas, con el objeto de trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio

Que en los estatutos de la Corporación, está establecido que los órganos de Gobierno de la Corporación estarán a cargo de (a) La Asamblea General de Asociados, (b) La Junta Directiva y (c) El Director Ejecutivo

Que conforme al artículo 30 de los estatutos de la Corporación, la Gobernación de Antioquia cuenta con un (1) renglón en la Junta Directiva

Que en el Decreto 2024070000367 de 18 de enero de 2024 se designó al doctor Eugenio Enrique Prieto Soto, Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, como representante del Gobernador de Antioquia en Junta Directiva de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

Que mediante Decreto 2024060245622 de 24 de julio de 2024, se realizaron unos traslados dentro de la Planta Global de cargos de la Administración Departamental, quedando el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ en el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA

1748

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

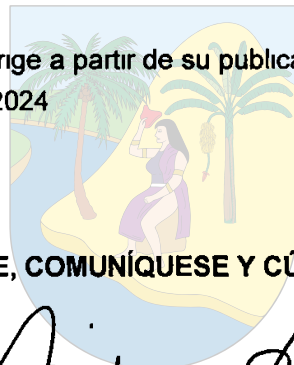
Que ante las modificaciones en la planta global de cargos y conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 y la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar la representación del Gobernador para la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, actual Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar al doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ identificado con cédula de Ciudadanía No 81 715 481, Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No 2024070000367 de enero 18 de 2024



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Rendón Herrera Profesional Universitaria		22/11/2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		22/11/24
Aprobó	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004887

Fecha: 25/11/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **EDGAR ALBERTO VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98523056**, Ingeniero de Sistemas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica, área de Dibujo Técnico para la I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN**, sede **INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, plaza N° **9682**, en reemplazo de **JOSE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

AUGUSTO ALZATE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71113902, quien paso a otro municipio, el señor **VALENCIA CARDONA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica, área de Dibujo Técnico en el I E TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, sede I E TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12459

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a al señor **EDGAR ALBERTO VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98523056, Ingeniero de Sistemas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica, área de Dibujo Técnico para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9682, en reemplazo de **JOSE AUGUSTO ALZATE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71113902, quien paso a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **EDGAR ALBERTO VALENCIA CARDONA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		20/11/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-11-24
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/11/2024
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-11-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004888

Fecha: 25/11/2024



Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo". "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de segunda".

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **JOSE AUGUSTO ALZATE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71113902, Licenciado en Educación Tecnología Informática - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica, área de Dibujo Técnico para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, sede I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12459, en reemplazo de EDGAR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ALBERTO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98523056, quien paso a otro municipio, el señor **ALZATE MORENO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática en el I E PBRO LUIS RODOLFO GÓMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12379

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a al señor **JOSE AUGUSTO ALZATE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71113902, Licenciado en Educación Tecnología Informática - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica, área de Dibujo Técnico para la I. E. **TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, sede I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA**, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12459, en reemplazo de **EDGAR ALBERTO VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98523056, quien paso a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSÉ AUGUSTO ALZATE MORENO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		20/11/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-11-24
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/11/2024
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos

educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante correo electrónico del día 18 de octubre del 2024, el rector RUBEN DARIO CARDONA RIOS de la I. E. LA PAZ del municipio de La Ceja solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la apertura de plaza para docente de Preescolar en la I. E. LA PAZ sede **COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL**, justificando que ha habido un aumento de matrícula específicamente en el grado tercero. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del Municipio de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Yarumal está disponible el cargo N°6259 en la Básica Secundaria, área de Matemáticas de la I. E. **SAN LUIS** sede **LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL**

En tal caso, es procedente la conversión y reubicación del cargo docente N° 6259, adscrito al I. E. **SAN LUIS** sede **LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL** de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en el municipio de Yarumal para la I. E. **LA PAZ** sede **COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL** de Preescolar, en el municipio de La Ceja

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo oficial que se describen a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I E SAN LUIS	LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL	6259	BASICA SECUNDARIA AREA DE MATEMATICAS

ARTICULO 2°: El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA CEJA	I E LA PAZ	COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL	6259	PREESCOLAR

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretana de Educación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 4° Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario	<i>Milady</i>	20/11/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Ae</i>	20-11-24
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>M. Mendieta</i>	20/11/2024
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>H. Franco</i>	20-11-24

Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma *[Firma]*



Radicado: D 2024070004890

Fecha: 25/11/2024



Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciernen. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva, no existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente al OPEC N° 184723, plaza 12888, razón por la cual, en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora **ANA MARIA CARDENAS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.541.719** en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo refrendo anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1038541719	ANA MARIA CARDENAS ESTRADA	Licenciada en Pedagogía Infantil	AMAGA	I E PASCUAL CORREA FLOREZ	E U PEDRO CLAVER AGUIRRE	PRIMARIA	12888	MARIA JANETH TORRES cc 43706714 QUIEN SE RETIRÓ POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE INVALIDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

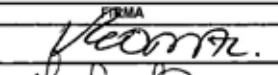
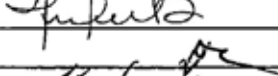


Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FORMA	FECHA
Proyectó	Omar Humberto Velásquez Espinal Profesional Universitario		20-11-24.
Revisó	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/11/24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-11-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		22-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*